

**UNIVERSIDAD PANAMERICANA**  
**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y de la Justicia**  
**Programa de Actualización y Cierre Académico**



**El mandato sin representación, responsabilidad y derechos  
de las personas que intervienen en la contratación**  
**-Tesis de Licenciatura-**

Fernando Estuardo Paredes Hernández

Guatemala, enero 2012

**El mandato sin representación, responsabilidad y derechos  
de las personas que intervienen en la contratación**

**-Tesis de Licenciatura-**

Fernando Estuardo Paredes Hernández

Guatemala, enero 2012

## **AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA.**

Rector:	M. Th.Mynor Augusto Herrera Lémus.
Vicerrectora Académica y Secretaria General:	M. Sc. Alba Aracely Rodríguez de González.
Vicerrector Administrativo	M. A. César Augusto Custodio Cóbar

## **AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, SOCIALES Y DE LA JUSTICIA.**

Decano:	M. Sc. Otto Ronaldo González Peña.
Coordinador de Exámenes Privados:	M. Sc. Mario Jo Chang.
Coordinador del Departamento de Tesis	Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla.
Director del programa de tesis	Dr. Carlos Interiano.
Coordinador de Cátedra:	M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán.
Asesor de Tesis:	Lic. Luis Antonio Lam Padilla.
Revisora de Tesis	Licda. Edna Portillo Cabrera.

## **TRIBUNAL EXAMINADOR**

### **Primera Fase:**

Lic. Héctor Andres Corzantes Cabrera.

Lic. Angel Adilio Arriaza Rodas.

Lic. Arturo Recinos Sosa.

Licda. María Eugenia Samayoa Quiñones.

### **Segunda Fase:**

Licda. Brenda Lissette Lambour Figueroa.

Lic. Miguel Angel Giordano Navarro.

Lic. Javier García Contanza.

Lic. Héctor Andres Conrzantes Cabrera.

### **Tercera Fase:**

Lic. Carlos Enrique Godínez Hidalgo.

Licda. Zina Guerra Giordano.

Licda. Brenda Lissette Lambour Figueroa.

Lic. Víctor Manuel Morán Ramírez.

Lic. Arnoldo Pinto Morales.






**UNIVERSIDAD  
PANAMERICANA**

*"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"*

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, SOCIALES Y DE LA JUSTICIA. Guatemala, uno de agosto de dos mil once-----  
En virtud de que el proyecto de tesis titulado **EL MANDATO SIN REPRESENTACIÓN, RESPONSABILIDAD Y DERECHOS DE LAS PERSONAS QUE INTERVIENEN EN LA CONTRATACIÓN**, presentado por **FERNANDO ESTUARDO PAREDES HERNÁNDEZ**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el efecto se nombra como Tutor al Licenciado **LUIS ANTONIO LAM PADILLA** , para que realice la tutoría del punto de tesis aprobado.

  
**M. Sc. Otto Ronaldo González Peña**  
Decano de la Facultad de Ciencias  
Jurídicas, Sociales y de la Justicia

Sara Aguilar  
c.c. Archivo

- Carretera a San Isidro, Aldea Acatán Zona 16 - PBX: 2390 1200
- [www.universidadpanamericana.edu.gt](http://www.universidadpanamericana.edu.gt)



## DICTAMEN DEL TUTOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **FERNANDO ESTUARDO PAREDES HERNÁNDEZ**

Título de la tesis: **EL MANDATO SIN REPRESENTACIÓN, RESPONSABILIDAD Y DERECHOS DE LAS PERSONAS QUE INTERVIENEN EN LA CONTRATACIÓN**

El Tutor de Tesis,

### Considerando:

**Primero:** Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

**Segundo:** Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó la investigación de rigor, atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

**Tercero:** Que ha realizado todas las correcciones de contenido que le fueron planteadas en su oportunidad.

**Cuarto:** Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Tutor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 15 de noviembre de 2011

*"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"*

Lic. Luis Antonio Lam Padilla  
Tutor de Tesis

Sara Aguilar  
c.c. Archivo

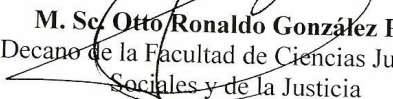


UNIVERSIDAD  
PANAMERICANA

*"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"*

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, SOCIALES Y DE LA JUSTICIA. Guatemala, dieciséis de noviembre de dos mil once.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **EL MANDATO SIN REPRESENTACIÓN, RESPONSABILIDAD Y DERECHOS DE LAS PERSONAS QUE INTERVIENEN EN LA CONTRATACIÓN**, presentado por **Fernando Estuardo Paredes Hernández**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con los dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa como revisor metodológico a la Licenciada **EDNA PORTILLO CABRERA**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.

  
**M. Sc. Otto Ronaldo González Peña**  
Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas,  
Sociales y de la Justicia

Sara Aguilar  
c.c Archivo



**DICTAMEN DEL REVISOR DE TESIS DE LICENCIATURA**

Nombre del Estudiante: **FERNANDO ESTUARDO PAREDES HERNÁNDEZ**

Título de la tesis: **EL MANDATO SIN REPRESENTACIÓN, RESPONSABILIDAD Y DERECHOS DE LAS PERSONAS QUE INTERVIENEN EN LA CONTRATACIÓN**

El Revisor de Tesis,

**Considerando:**

**Primero:** Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

**Segundo:** Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó su trabajo atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

**Tercero:** Que ha realizado todas las correcciones de redacción y estilo que le fueron planteadas en su oportunidad.

**Cuarto:** Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

**Por tanto,**

En su calidad de Revisor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 28 de noviembre de 2011

***"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"***

  
**Licda. Edna Portillo Gabrera**  
Revisor Metodológico de Tesis



UNIVERSIDAD  
PANAMERICANA

*"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"*

### DICTAMEN DEL DIRECTOR DEL PROGRAMA DE TESIS

Nombre del Estudiante: **FERNANDO ESTUARDO PAREDES HERNÁNDEZ**

Título de la tesis: **EL MANDATO SIN REPRESENTACIÓN, RESPONSABILIDAD Y DERECHOS DE LAS PERSONAS QUE INTERVIENEN EN LA CONTRATACIÓN**

El Director del programa de Tesis de Licenciatura,

#### Considerando:

**Primero:** Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

**Segundo:** Que el tutor responsable de dirigir su elaboración ha emitido dictamen favorable respecto al contenido del mismo.

**Tercero:** Que el revisor ha emitido dictamen favorable respecto a la redacción y estilo.

**Cuarto:** Que se tienen a la vista los dictámenes favorables del tutor y revisor respectivamente.

#### Por tanto,

En su calidad de Director del programa de tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 29 de noviembre de 2011

*"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"*

**Dr. Carlos Interiano**

Director del programa de tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia

Sara Aguilar  
c.c. Archivo





UNIVERSIDAD  
PANAMERICANA

*"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"*

## ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **FERNANDO ESTUARDO PAREDES HERNÁNDEZ**

Título de la tesis: **EL MANDATO SIN REPRESENTACIÓN, RESPONSABILIDAD Y DERECHOS DE LAS PERSONAS QUE INTERVIENEN EN LA CONTRATACIÓN**

El Coordinador General de tesis, y el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia,

### Considerando:

**Primero:** Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

**Segundo:** Que ha tenido a la vista los dictámenes del Tutor, Revisor, y del director del programa de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención ha llenado los requisitos académicos de su Tesis de Licenciatura, cuyo título obra en el informe de investigación.

### Por tanto,

Se autoriza la impresión de dicho documento en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 30 de noviembre de 2011

*"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"*

**Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla**  
Coordinador General de tesis Facultad de  
Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia

**Vo. Bo. M.Sc. Otto Ronaldo González Peña**  
Decano de la Facultad de Ciencias  
Jurídicas, Sociales y de la Justicia

Sara Aguilar  
c.c. Archivo

- 10a. avenida 31-43, Boulevard Acatán, zona 17 - PBX: 2390 1200
- [www.universidadpanamericana.edu.gt](http://www.universidadpanamericana.edu.gt)

**Nota:** Para efectos legales, únicamente el sustentante es responsable del contenido del presente trabajo

## Contenido

	<b>Pág.</b>
Resumen	1
Palabras Clave	2
Introducción	2
El Mandato	5
Clasificación De Los Mandatos Según El Negocio Jurídico	20
Diferencia del mandato con representación y el mandato sin representación, Y las responsabilidades y derechos de las personas que intervienen en la contratación.	46
Conclusiones	56
Referencias	57
Anexos	58



## **Resumen.**

El presente trabajo está orientado a la investigación científica y al análisis jurídico- doctrinario del mandato con representación y el mandato sin representación; cómo se inicia este tipo de contratación que viene de muchos siglos, y que ha sido adoptado en los diferentes sistemas jurídicos de los países y actualmente lo aplica de una forma muy avanzada, en sus ordenamientos jurídicos: Guatemala no es la excepción, y su aplicación es usada con regularidad por las personas que buscan quién los represente en los distintos negocios en que intervienen, y quienes por verse imposibilitados de poder ejercerlos personalmente otorgan este tipo de mandatos.; los más utilizados son los mandatos con representación, ya que los mismos ofrecen garantías y la seguridad de que los actos que se ejecutan en beneficio del mandante; van a tener el respaldo, puesto que este responderá de todos los actos que realice con los terceros que contrata; así mismo se analizarán sus elementos sus características, las responsabilidades y derechos de las personas que intervienen en la contratación, así como las incidencias que se deriven del otorgamiento del contrato de mandato, la aceptación del mismo por el mandante mandatario y los terceros con quienes se adquieren derechos y obligaciones, así mismo las consecuencias jurídicas que del ejercicio de lo encomendado se derive, y el análisis jurídico doctrinario del mandato con representación y el mandato sin representación y los derechos y obligaciones de las partes que intervienen en la contratación.

## **Palabras Clave**

Mandato, mandante, mandatario, poderdante y apoderado.

## **Introducción.**

La figura del mandato ha sido utilizada en todas las legislaciones incluyendo la legislación Guatemalteca; esta figura se acostumbraba en el derecho romano, en donde las personas por la necesidad de ser representadas, acudían a la figura del mandato con representación que data de muchos siglos de antigüedad, y en la cual el mandante antes de otorgar su representación en otra persona, tenía que conocerla muy y tenerle confianza y solicitarle que lo representara; de ahí que el contrato de mandato era un contrato que se conocía como el contrato de confianza, también conocido como de gestión, y se realizaba a título gratuito. Sin embargo, modernamente este contrato no se regula por la confianza, sino por las relaciones de trabajo y la necesidad de las personas a ser representadas cuando les es imposible realizar las diligencias personalmente. En dichos casos se contrata a otra persona para que los represente a quien se denomina mandatario, y es el que llevará cabo las diligencias que el mandante le encargue frente a terceros; el mandante responderá por los actos y acciones que el mandante lleve a cabo.

Actualmente esta regulada este tipo de gestión por el Código Civil, y las personas consienten la representación con la simple

aceptación, las cuales se clasifican en; mandato con representación y sin representación, y en la aceptación del mismo las partes contraen derechos y obligaciones que derivan del ejercicio de dicha gestión, y las consecuencias jurídicas en que incurren en su celebración.

Para celebrar este tipo de representación por ser solemne debe de otorgarse en escritura pública, como requisito esencial para surtir sus efectos; así mismo, la ley permite que este tipo de actuaciones pueda otorgarse en documento privado con firma legalizada por notario, o en acta levantada ante el juez local, cuando no exceda de un mil quetzales. Podrá también otorgarse por cartas simples que le confieren poderes cuando es necesaria la asistencia a juntas y otros menesteres, en que la ley lo permita. En los negocios con representación los contratantes al dar su consentimiento se obligan recíprocamente y contraen responsabilidades, en el caso del mandato con representación el apoderado obra en nombre del mandante y todos los actos o negocios que ejecute obligan directamente a este. En los actos que se realicen sin representación el que realiza los encargos encomendados, obra en nombre propio sin que los terceros tengan acción directa contra el mandante ni este con ellos; pero el obligado de la gestión tendrá que rendir cuentas de lo que realiza ante el poderdante, y tendrá que responder ante este y los terceros por los daños y perjuicios que se deriven del ejercicio de sus actos.

En tal virtud se hará un estudio jurídico comparativo de los dos tipos de gestión y se analizarán detenidamente las obligaciones y derechos que nacen de esta obligación. Esto con la finalidad de diferenciar cada institución, y dar un aporte jurídico social a todas las personas que se valen de este tipo de contrato y se tengan certeza jurídica en esta figura que están ejercitando o están delegando.

Así mismo se determinaran las características del mandato con representación, indicando que el mismo es una obligación que las partes expresan y aceptan; y en la que responderá cada uno de los contratantes, por las acciones u omisiones que realicen en el ejercicio de su actuación con los terceros, y las normas que contravienen derivadas del desempeño de su realización, además de los derechos y responsabilidades.

También se establecen las diferencias de los actos sin representación, su aplicación dependiendo del tipo de negocio que se contrate, y su errónea aplicación que de los mismos se deriven por la irresponsabilidad de los contratantes; y las repercusiones en la violación de leyes que regulan la contratación, y las consecuencias jurídicas que de los mismos se deriven.

# **TITULO 1**

## **EL MANDATO**

### 1.1. Definición doctrinaria y legal.

Puig, Peña F. establece: “Es el contrato por medio del cual una persona (mandatario), con retribución o sin ella, se obliga a llevar a cabo por cuenta o encargo de otra persona (mandante) la gestión de uno o varios negocios de la misma”. (1976:188).

Osorio, M. define: “Contrato de mandato; es aquel en el cual una parte da a otra la facultad, y éste la acepta, para que lo represente y ejecutar en su nombre y por su cuenta un acto o negocio jurídico de esa naturaleza”. (1981: 446).

Rojina, Villegas R. indica: “El mandato es un contrato que tiene lugar cuando una parte da a otra el poder, que se acepta, para representarla al efecto de ejecutar en su nombre y por cuenta un acto jurídico o una serie de actos de esa naturaleza”. (1956: 63).

“Por el mandato se le encomienda a determinada persona a realizar uno o más actos o negocios”, artículo 1686. Código Civil.

De los conceptos vertidos por los autores se establece que es el acuerdo de voluntades entre dos personas en la cual una de ellas llamada mandante, encomienda a otra llamada mandatario; para que lo represente en todas la gestiones o negocios de manera expresa, y en su nombre frente a terceros y por encargo del

primero, los tres autores concluyen en que él poderdante y apoderado son las personas que actuarán en el contrato previsto, cada uno de derechos y obligaciones recíprocas.

Las características del mandato según se desprenden de los conceptos y definiciones anteriores son:

a) La existencia de un encargo o una encomienda que una persona hace a otra; dicho encargo o encomienda puede ser, específica, en el sentido de que se limita a la realización de un acto determinado, y que las características se identifican en el mismo contrato amplio, de manera que incluya la realización de determinado tipo o clase de actos; o amplísimo al encargarse al mandatario la atención general de los asuntos o negocios del mandante. Así mismo, se señala que por ello, la actividad del mandatario es muy importante en la realización de los actos que se le encomiendan.

b) Se estima por este acto una comisión preparatoria, ya que esta obligación contraída tiene como fin que el mandatario lleve a cabo, otros actos y negocios jurídicos por cuenta del mandante.

El fin y objeto del contrato lo constituye la actuación futura del mandatario, de modo que este es el instrumento jurídico y esencial, para que pueda establecer relaciones jurídicas con terceros, por cuenta del mandante. El contrato de gestión no es de los que se agotan y cumplen en el momento de otorgarse, sino que se otorga precisamente con la intención de producir

efectos jurídicos, en el futuro cuando lo realice y cumpla el o los encargos asignados.

Viteri, E. enuncia: “El mandato específico; se asemeja al contrato de promesa, en el sentido de que ambos son el medio para la realización de un acto o contrato determinado y futuro, pero se diferencia de aquel pues al celebrarse el contrato definitivo, el contrato de promesa se consume o agota normalmente y las relaciones entre las partes, derivadas del contrato preparatorio, igualmente terminan. En tanto que el mandato especifica la realización por él mandante del acto o negocio previsto; no agota, ni extingue la relación de contrato entre mandante y mandatario, sino persiste en tanto se liquiden entre ellos, las consecuencias del acto o negocio realizado”. (1992:34).

En el mandato, él mandatario actúa siempre por cuenta del mandante, de modo que los efectos y consecuencias económicas y jurídicas de los actos o negocios que aquel realice, se reflejan finalmente sobre el patrimonio del mandante.

Este es el efecto característico del mandato, pues trasciende de las relaciones entre las partes del contrato, (mandante y mandatario), y se habilita y faculta al apoderado para entablar relaciones con terceros, en las que él normalmente no adquiere derechos u obligaciones frente a éstos, sino que siempre buscará beneficiar al mandante, de modo que resulta una relación jurídica entre él mandante y él tercero.

De esta manera los resultados de los actos y contratos realizados por él mandatario, afectan directamente el patrimonio del mandante e igualmente la actuación de éste establece una relación directa entre él mandante y él tercero.

Ejemplo para visualizar el mandato como tal se da, cuando Fernando otorga un mandato a Gustavo para que realice un contrato un préstamo con un banco, él obligado es Fernando, y también es quién debe recibir el capital prestado.

De esta manera, los resultados de los actos y contratos realizados por él apoderado, recaen directamente sobre el patrimonio del poderdante e igualmente la actuación del encargado de la gestión establece una relación directa entre él que otorga el contrato y él tercero.

Por lo expuesto con anterioridad se aprecian los elementos del mandato:

### 1.2 Elementos Personales:

Las personas que intervienen en el contrato de mandato (mandante y mandatario).

Mandante, llamado como (poderdante). Es la persona que otorga las facultades o poderes para que sean ejercidos por otra a quién en cambio le da una retribución si se trata de un contrato oneroso. Artículo 1686. Código Civil.



Otra definición de mandante:

Osorio, M, preceptúa:” Es la persona que concede a otro, que acepta expresa o tácitamente, su representación para uno o más actos, en nombre y por cuenta del primero”. (1981:446)

Cabanella, G. enuncia: “La persona que en el contrato consensual de mandato confiere a otra llamada mandatario, su representación verbalmente o por escrito, le encomienda, una gestión en su nombre o le da poder para realizar un negocio en su nombre y por su cuenta”.(1946:281).

Viteri, E. expone: “Mandatario, conocido también como (apoderado). Es la persona que ejerce las facultades o poderes otorgados en el mandato a cambio de una retribución o bien en forma gratuita.” (1992: 21).

Se establece que mandatario es:

La persona que en el contrato de mandato se obliga a título gratuito u oneroso a la realización de ciertas gestiones o negocios en representación del mandante y por cuenta de este frente a terceros, se coincide por los autores, que es él encargado de las gestiones y persona de confianza del mandante; y que acepta la representación que se le concede por medio de un instrumento público, realizando los actos encomendados por él poderdante.

### 1.3 Consentimiento:

Para que el mandato exista y produzca efectos jurídicos, se requiere no solo la manifestación de voluntad del mandante, también debe de nombrar un mandatario especificándole las gestiones que llevará a cabo y las facultades que se le confieren; también es esencial la aceptación, del mandatario. Este no queda vinculado ante su poderdante, por el contrato, si no acepta el mismo, la ratificación del apoderado puede quedar plasmada expresamente, en el propio contrato en que se otorga o bien está puede ser tácita, la aceptación de la gestión no, resultaría del ejercicio del mismo o de la realización, por parte del obligado de los actos o negocios objeto del mandato.

En la legislación guatemalteca existen dos casos en la que se requiere la aceptación expresa del mandatario

a) “Cuando el mandato es aceptado gratuitamente”, artículo 1687, Código Civil.

b) Para levantar el arraigo del mandante si se apersona a juicio él mandatario, artículo 1689, del citado cuerpo legal.

De los artículos anteriores se considera que en la escritura de constitución del contrato de representación, son las partes las que al aceptar la gestión estipulan si la misma es onerosa o gratuita, es lo que regula la ley al respecto.

#### 1.4. El objeto:

Este lo constituye el objeto de las gestiones y negocios jurídicos que él mandatario queda autorizado a celebrar por cuenta de su mandante. Y este debe ser lícito, posible y determinado. El objeto del mandato, consiste en las facultades o poderes que se otorgan al mandatario, debe llenar esos requisitos, pues por objeto imposible serían nulos los actos que se otorgan.

“Pueden ser objeto de mandato aquellos actos en que la ley no exige intervención personal del interesado; además otorga expresamente prohibición de otorgar mandato para testar o donar por causa de muerte”, artículo, 1688 Código Civil.

Así mismo, para la celebración de determinados actos la ley exige a las partes el mandato cuando estos actos son tan personales, como contraer matrimonio modificar o revocar estas disposiciones, ya que en estos hay que identificar a la persona con la cual él mandante contraerá nupcias, otorgando declaración jurada por él mandante, haciendo notar que este acto por ser trascendental, debe celebrarse por medio de mandato específico y concreto.

Por lo expuesto se deduce que el objeto del mandato es amplísimo y da la idea de lo trascendental e importante de llevar a cabo el mismo, al realizar este tipo de actos o contratos siempre y cuando los mismos estén enmarcados en ley. .

## 1.5 Elementos Reales

Se refiere a la gestión del contrato.

Es la que realizará él mandatario ya sean estos actos o negocios jurídicos que se celebrará por cuenta del mandante de conformidad con el contrato.

Y estos actos o gestiones que realice el mandatario en ejercicio del encargo que se le ha encomendado deben ser lícitos posibles de acuerdo a lo que estipula la ley, y sin afectar los intereses del mandante.

“El objeto debe ser lícito, determinado y en su cumplimiento los contratantes deben tener un interés legítimo”, artículo 1538 Código Civil.

El mismo cuerpo legal establece, “son objeto de mandato los actos y negocios en que la ley no exige intervención personal del interesado, prohibiendo expresamente el otorgamiento de mandato para testar o donar por causa de muerte, y para modificar o revocar tales disposiciones”. Artículo 1688 Código Civil.

Se establece de los artículos anteriores, en el contrato suscrito entre poderdante y mandatario surte sus efectos, si la gestión para la cual fuè otorgado cumple con los requisitos que enmarca la ley, y es que la gestión o negocio que desarrolle él encargado de la misma no sea contraria a la ley o que los actos sean

determinados, posibles y legales y sin ningún obstáculo para su realización

Así también no se otorgará mandato para efectuar aquellos actos llamados *personalísimos*.

Como son:

- a) para el ejercicio de un cargo público.
- b) para ejercer el derecho político de voto. etc.

#### 1.6 Elementos Formales:

El mandato debe cumplir con los requisitos que estipula el Código Civil y son los siguientes:

“Constar en escritura pública como requisito esencial para su validez”, artículo 1687 Código Civil.

Se exceptúa en los casos que a continuación se mencionan:

- a) En asuntos que no sobrepase de un mil quetzales; en tal situación puede otorgarse el mandato en documento privado, legalizado por notario o acta que se levante ante él Alcalde o juez local, con las formalidades. Sin embargo, si el mandato se refiere a la enajenación o gravamen de bienes inmuebles o derechos reales sobre los mismos, es obligatorio otorgarlo en escritura pública.

b) Cuando se va a representar se autoriza por cartas poderes para la asistencia a juntas, y demás actos en que la ley lo permite.

### 1.7 Características del mandato:

#### a) Principal.

Cuando tiene vida por sí solo no necesita de otro para subsistir, aunque los negocios se lleven a cabo o no.

#### b) Preparatorio

Establece relaciones jurídicas entre las partes objeto del contrato, de acuerdo si se realizan o no estos actos jurídicos, o con posterioridad a su realización. En tal virtud el contrato de mandato, es un contrato que se celebra por las partes en previsión de la celebración de actos y negocios jurídicos futuros, y por ende que sus efectos normales suceden con posterioridad a su celebración.

Osorio, M. preceptúa: “Contrato preparatorio es aquel por el cual una de las partes o ambas se obligan a concluir en el futuro, entre ellas o con un tercero, otro contrato llamado principal, definitivo o futuro, es decir que el objeto de la obligación, es la celebración del contrato”. (1981:172).

En tal virtud se establece que el contrato preparatorio tiene que tener entre sus cláusulas, para qué menester se va a otorgar, y que incidencias tendrá en el futuro y la persona que lo va a

llevar a cabo tiene que tener las potestades para la gestión que se le encomendó.

Se puede considerar como un contrato preparatorio en el caso del mandato especial pues éste se llevará a cabo en el futuro con otro contrato, así mismo dicho contrato se celebra para reconocer a un hijo, o negar la paternidad, para ejercitar una acción judicial o contestar demandas, para aceptar herencias legados y donaciones etc.

c) Consensual:

Se perfecciona con el simple consentimiento de las partes.

La voluntad del mandante se manifiesta al designar su mandatario y señalarle el encargo que le hace, y las facultades que para ello le otorga. El consentimiento del mandatario puede manifestarse de dos formas.

-Expresamente a través del propio documento en el que se otorga el mandato.

-Tácitamente cuando él mandatario ejecuta todos los actos encomendados por medio del contrato.

Legalmente existen dos casos en que se requiere la aceptación expresa del mandatario:

1. Cuando el contrato de representación es aceptado gratuitamente, artículo 1689 del Código Civil.

2. Al levantar el arraigo del poderdante, si se apersona a juicio él mandatario, artículo 524 del Código Procesal Civil y Mercantil.

d) Bilateral:

Es bilateral porque los contratantes al momento de la aceptación del mandato tienen obligaciones que cumplir y derechos que ejercer.

e) Solemne o rigurosamente formal:

De acuerdo a la ley el contrato de mandato debe de ser otorgado en escritura pública como requisito esencial para su validez, salvo casos de excepción antes mencionados, y debe inscribirse en los registros legales correspondientes para surtir sus efectos jurídicos, artículo 1687 Código Civil.

f) Registrable:

El testimonio de la escritura pública debe inscribirse en el Registro de Poderes del Archivo General de Protocolos de la Corte Suprema de Justicia.

g) Revocable:

Desde el derecho romano se admite la posibilidad que el mandato puede ser revocado, en este sentido es por voluntad del mandante, y esta aceptación se da de acuerdo a lo que la doctrina nos dice que los contratos pueden ser disueltos de



acuerdo a lo que disponen las partes; y es está la base de la confianza y que está puesta en él mandatario, pero por ser un contrato de confianza no imposibilita al mandatario para que en cualquier momento de la gestión pueda terminar con la obligación contraída en dicho contrato, en Guatemala es permitida la revocación y se puede hacer en cualquier momento, y formalizarse en escritura pública, e inscribirse en el registro correspondiente y notificarle al mandatario.

h) Oneroso o gratuito:

En términos generales se trata de un contrato oneroso; sin embargo, si se hace constar de manera expresa, puede ser gratuito, artículo 1689. Código Civil.

1.8 Clases de mandato según la representación.

a) Mandato con representación:

Rojina, Villegas R define: “Se considera representativo cuando él mandatario ejecuta los actos en nombre y por cuenta del mandante”. (2002: 293).

Viteri, E; enuncia: “Mandatario es aquel que acepta la gestión ante él mandante, y con él tercero, el que contrata, conoce que no está contratando con él mandatario sino con él mandante, y titular de los derechos, y obligaciones derivadas del acto”, (1992: 41).

Se establece que él apoderado por aceptación expresa será el titular del mandante frente a los terceros con los que contrata, y tendrá las potestades derechos y obligaciones como si fuera él mandante, en todos los actos que lleve a cabo por la gestión que se le encomendó.

En los contratos con representación de las gestiones que realiza él mandatario no nacen vínculos con terceros, ya que únicamente obliga directamente al mandante con ellos,

Son aquellos contratos en que él mandatario por encargo del mandante lleva a cabo ciertos actos o negocios en representación de éste frente a terceros, contando con el respaldo del poderdante.

Leban comentado por Puig Peña señala, e insiste de modo especial en que el elemento de la representación no es esencial del mandato, pudiendo darse perfectamente una representación sin mandato y un mandato sin el elemento representativo, el poder de la representación puede nacer del mandato y puede proceder también de otras figuras distintas como la sociedad, y al mismo tiempo nada impide que él mandatario actúe en nombre del mandante como que actúe en nombre propio sin descubrir a los terceros su verdadera cualidad (1976:185).

Si bien es cierto que la representación es un elemento importante del contrato de mandato, el consentimiento a llevar a cabo esa representación es lo substancial. La bilateralidad de

esté contrato es de suma importancia ya que tanto él mandante, como él mandatario, aceptan recíprocamente el contrato, uno para que lo represente y el otro para cumplir con los actos o contratos derivados del mismo.

Cuando él mandatario realice por cuenta o encargo de otra persona determinado negocio de la misma, entendiendo esta palabra no en sentido de negocio jurídico, sino en sentido general, y más propiamente de negocios susceptibles de llevar aparejada una función de representación, aunque puedan realizarse obrando o no en nombre del mandante; en este sentido se entiende que quién administra un patrimonio es él mandatario.

El mandato es un contrato rigurosamente consensual pues la perfección del contrato surge del acto de la aceptación del mandatario; mientras éste no se produce no nace ninguna obligación para él.

El mandato es un contrato rigurosamente consensual pues la perfección del mismo surge del acto de la aceptación del mandatario; mientras éste no se produce no nace ninguna obligación para él.

El contrato de representación existe independientemente de la remuneración, claro que a falta de pacto expreso, se presume gratuito el contrato.

Atendiendo a la representación que se da en los contratos de mandato las partes fijan su postura por acuerdo de voluntades; él mandante le autoriza al mandatario a cumplir con el encargo que se le hizo, y representarlo en los actos o negocios en que el mismo intervenga, pero la obligación de estos actos que realice el apoderado con los terceros únicamente obligan al primero, desligando al encargado de realizar la gestión con los terceros, y pactando una remuneración y haciéndola constar a título gratuito, así mismo en esta clase de contratos se adquieren derechos y obligaciones para ambas partes.

## **TITULO 2.**

### **CLASIFICACIÓN DE LOS MANDATOS SEGÚN EL NEGOCIO JURÍDICO**

#### 2.1 Mandato General:

Puig Peña F: señala: “Es aquel que se otorga a fin de que él mandatario atienda todos los negocios del poderdante o uno o varios negocios determinados, y autoriza al mandatario para la administración de los bienes del mandante”. (1976: 190)

Viteri. E; enuncia: “Este es el típico poder de administración, por el cual el mandatario queda encargado de velar por los intereses del mandante, y efectuar todos los actos que tiendan a la preservación mantenimiento de tales bienes” (1992:34).

El Código Civil no define ni describe con claridad las facultades que se derivan del mandato general para él mandatario y se

limita a indicar que; comprende todos los negocios del poderdante. Artículo 1690 del citado cuerpo legal.

También se estima que el mandato general:

Comprende todos los negocios que por disposición del mandante, este le encomienda al apoderado y se encargue de su administración, disponiendo en el instrumento de alguna cláusula especial para poder llevar a cabo todos los negocios presentes y futuros, en que tenga interés él mandante.

Este instrumento jurídico aparte de ser un mecanismo de representación en la contratación en que intervienen las partes; tiene que incluirse entre sus cláusulas para que negocio va a ser utilizado tomando en cuenta que comprende la totalidad del patrimonio del mandante, y el mismo tiene que afectar el o los negocios que él poderdante designe al apoderado.

## 2.2. Mandato especial:

Viteri, E. enuncia: “Se otorga para que él mandatario pueda realizar los actos o negocios determinados en su especie o género. El mandato especial, confiere a un abogado para que represente al poderdante en asuntos judiciales y administrativos en que éste tenga interés”. (1995: 35).

El mandato especial. “Es aquel que se contrae a uno o más asuntos determinados” artículo 1690, Código Civil.

El Código Civil estipula los actos a realizarse ejerciendo mandato especial, para donar entre vivos, contraer matrimonio, otorgar capitulaciones matrimoniales, pactar las bases referentes a la separación y el divorcio, demandar la nulidad o insubsistencia del matrimonio, constituir patrimonio familiar, reconocer hijos y negar la paternidad,

Se establece como mandato especial:

Aquel tipo de contratación en que él otorgante autoriza al apoderado para que lo represente en determinados asuntos, ya sea estos administrativos o judiciales. En el que se establece en una de sus cláusulas para el negocio determinado que va dirigida la representación; este por ser un asunto de gran trascendencia para el tipo de gestión que va a ser realizado por él apoderado, requiere que entre sus cláusulas se mencione la gestión que se realiza: ya que la misma por la importancia que se requiere puede ser utilizado para representar al mandante en asuntos como contraer matrimonio, separación y el divorcio etc.; y la cláusula especial en éste mandato se utiliza cuando él poderdante encargue al apoderado para que pueda vender, gravar, disponer, de sus bienes etc. Por lo que hace a este poder muy importante dentro de la contratación, y de relevancia el encargo que se le hace al mandatario al llevar a cabo dicha gestión, pues de hacer un mal uso de esto podría causar decremento al patrimonio del poderdante.

Los mandatos específicos y especiales que se otorguen para los actos o negocios descritos deberán contar con lo siguiente:

a) El mandato general o específico deberá circunscribirse directamente para el negocio que él poderdante le encargo al mandatario tomando en cuenta las circunstancias que de él se deriven.

b) Se tiene que conocer el asunto de que se valla a tratar, indicando el nombre de la persona, tomando en cuenta el negocio que se celebra y la postura del mandatario.

c) El asunto de que se trate debe ser detallado completamente, y la función del que otorga sea la voluntad del apoderado, el cual tiene que estar contenido en la gestión, teniendo que ser completos en la exposición del asunto, que la función del otorgante sea únicamente expresar la voluntad del mandatario contenida en el instrumento, las diferencias del mandato general especial o específico, son las cláusulas o facultades especiales que según el Código Civil y la Ley del Organismo Judicial, necesita él encargado de la gestión, sea este mandatario general o judicial, para ejecutar determinados actos o negocios.

Cuando la ley habla de cláusula especial o facultad especial, se pretende que el instrumento de mandato general, o específico, tiene que detallar determinados actos o negocios jurídicos, para que él mandatario se considere autorizado para realizarlo; y esto será por cuenta del otorgante, y se requiere que éste autorice

ciertas facultades o cláusulas al que realizara la gestión y poder ejercitarlas.

Pero para llevar a cabo la misma es él mandante el que define en la escritura que tipo de encargo va a realizar él apoderado, y estas deberán ser especificadas en el mismo instrumento público de otorgamiento para que él mandatario pueda cumplir con lo establecido.

Cuando se da este tipo de mandato él poderdante autoriza en el mismo para que menester va a ser utilizado, la importancia de éste va a recaer en las cláusula redactada en el contrato, ya que si la misma faculta al apoderado para realizar actos tan trascendentales como contraer matrimonio y otras gestiones, debe instruirse al mandatario de la importancia que reviste tal negocio jurídico.

### 2.3 Mandato gratuito o sin retribución:

Paccioni comentado por Puig, Peña F. dice, “Qué en el derecho romano el mandato era un contrato esencialmente gratuito, no implicando nunca remuneración”. (1976:186).

El mandato gratuito una excepción, ya que podrá ser así si consta expresamente el consentimiento del mandatario, para que no le sea retribuido pago alguno por llevar a cabo ciertos actos por el ejercicio del mismo, artículo 1689 Código Civil.

De acuerdo a las definiciones anteriores se considera que este tipo de contratación son las partes que intervienen en la misma



las que de común acuerdo pueden hacer variar sus intenciones al ejecutar los actos del contrato, pues depende de la exigencia de los actos que vaya realizar él mandatario así, podrá ser la remuneración, o al contrario cuando se pacta en el instrumento jurídico de mandato que el mismo va a ser a título gratuito, dependerá esta gratuidad de la confianza y amistad que se tengan los interesados.

#### 2.4. Mandato Oneroso o con Retribución:

Son aquellos mandatos en que las partes al otorgar el mandato, él mandatario recibe a cambio de las gestiones que le fueron encomendadas una retribución en dinero, siendo el pago por los servicios que realice.

El mandato oneroso es en el Código Civil de esta forma si se hace constar de esta manera, y solo será gratuito si se conviene entre las partes, y si es aceptado expresamente por él mandatario.

Según sea gratuito u oneroso, así tendrá éste el carácter unilateral o bilateral, ya que en el mandato gratuito derivan obligaciones directas para él mandatario. Pero si el contrato es oneroso, tanto él mandante como él mandatario, tendrán obligaciones directas derivadas del contrato

Se estima que este contrato oneroso, ha sido pactado previamente por las partes y en el pueden definir en el instrumento público la cantidad que él mandatario va a recibir

por llevar a cabo las actuaciones, que necesita que se hagan por parte del mandante; así mismo se puede definir en el mismo instrumento de otorgamiento, si el pago por dicho servicio va a ser antes o después que él mandatario concluya la gestión, en ambos casos deberá ser aceptado expresamente por las partes en el documento.

## 2.5. Mandato Judicial:

Son aquellos otorgados por escrito por las personas hábiles o jurídicas que por cualquier razón no puedan o no quieran hacerlo personalmente, y podrán comparecer por medio de sus mandatarios judiciales, y cumplir con el encargo que se les encomienda, ante los tribunales de justicia.

“En caso de declaración de parte, no podrán los mandatarios negarse a responder, alegando ignorancia”, artículo 188 Ley del Organismo Judicial.

Este mismo cuerpo legal refiere que este mandato. Solo puede ser ejercido por los abogados, salvo si se trata de la representación del cónyuge o conviviente cuya unión de hecho estuviera inscrita en el Registro Civil, también los parientes dentro de los grados de ley del mandatario, o por cualquier persona en asuntos que no excedan de quinientos quetzales o ante jueces o tribunales en cuya jurisdicción no estuvieren ejerciendo más de tres Abogados.

En esta clase de mandatos judiciales los mismos únicamente pueden ser ejercidos por Abogados en ejercicio, se le prohíbe expresamente a las personas individuales que carezcan de este título que impone la ley, así mismo también tienen prohibición para desarrollar estos actos, los que tengan auto de prisión preventiva, los funcionarios del Organismo Judicial y sus empleándose se exceptúan los que ejerzan la docencia o desempeñen cargos que no sean de tiempo completo

Se contempla entonces que estos mandatos judiciales su otorgamiento es muy delicado, no solo por la trascendencia de los intereses económicos, y judiciales que los mismos van a representar para las partes; por lo que deberían ser otorgados a mandatarios conocidos para evitar consecuencias ulteriores en el ejercicio de tales actos.

#### 2.6. Obligaciones de las personas que intervienen en la contratación:

Para que se de una contratación de acorde a lo que las partes van a estipular en el documento de mandato, es conveniente que las mismas se obliguen recíprocamente de cumplir con los requisitos que estipula la ley de la materia, estos requisitos muchas veces son muy tediosos de llevar a cabo, pero para certeza jurídica de los contratantes es obligatorio y sano que los cumplan; de ahí que la seguridad de la contratación muchas veces pasa desapercibida estos requisitos son tan indispensables, y que en cualquier momento puede ser utilizado como prueba

en determinado litigio. Estos mismos pasos no solo son una herramienta útil para los contratantes sino también para los notarios que se valen de está para faccionar los documentos que le servirán de soporte en la consecución de los intereses de las personas que buscan su seguridad.

Estas son las siguientes:

- a. En está primera etapa se debe identificar a las personas que son parte de la contratación, al hacer esta identificación se le requerirá por parte del notario a los contratantes, su cédula de vecindad o documento personal de identificación (DPI).
- b. Se requiere que sea abogado activo teniendo que acreditar tal calidad, o de los parientes dentro de los grados de ley.
- c. pago en efectivo de los honorarios de acuerdo a lo que dice la ley.

Obligaciones posteriores del mandato son:

- a. Se debe enviar el testimonio especial al Director del Archivo General De Protocolos dentro del tiempo que estipula la ley siendo 25 días hábiles después de otorgarse.
- b. Extender testimonio al poderdante.
- c. Presentar testimonio para su inscripción en el registro electrónico de poderes, del Archivo General de Protocolos de la Corte Suprema de Justicia.

d. Cobro honorarios conforme arancel.

De los mandatos provenientes del extranjero tiene las obligaciones previas:

a) Previo a la protocolización del mandato, verificar que se cumplan con los respectivos pases de ley, y que culmine con la auténtica del Ministerio de Relaciones Exteriores.

b) Cuando viene redactada en idioma inglés, se tiene que hacer la traducción al idioma español.

c) Verificar que el impuesto sea pagado en el documento original.

d) Pactar los honorarios conforme arancel.

Obligaciones posteriores del mandato proveniente del extranjero son:

a) Remisión del testimonio especial al Director del Archivo General de Protocolos dentro de los 25 días hábiles siguientes a su otorgamiento.

b) Extender Testimonio al mandatario, se debe hacer constar que el impuesto fiscal correspondiente fue cubierto en documento original.

c) Presentar testimonio para su inscripción en el registro electrónico de poderes del Archivo General de Protocolos.

d) “Remitir aviso al Director del Archivo General de Protocolos, dentro de los 10 días siguientes a la protocolización del documento” artículo 40 Ley del Organismo Judicial.

e) Cobro de honorarios conforme arancel.

Obligaciones que debe cumplir el mandatario hacia el mandante:

Para que él apoderado quede obligado ante el mandante, necesariamente tuvo que haber sido aceptado el mandato previamente por éste, de las formas que señala el Código Civil, siendo, expresa o tácitamente, ya que en tanto las partes no hayan acordado su aceptación no habrá vínculo alguno entre ellos.

En estas obligaciones el mandatario queda obligado a gestionar y llevar a cabo las instrucciones que el mandante le encomienda, en virtud del contrato de mandato que los dos acepten de manera recíproca.

Tales instrucciones pueden ser ostensibles siempre y cuando las mismas consten en el mismo documento de mandato, en cuyo caso no solo el mandatario sino los terceros que contraten con éste tienen el conocimiento de ellas; son en este caso instrucciones conocidas por los que contraten con el apoderado, en cuyo incumplimiento puede afectar la validez del contrato celebrado. También puede él poderdante dar las instrucciones al mandatario en forma privada o confidencialmente, de manera que solo ellos lo conocen y por lo tanto, no podrá surtir efecto

contra los terceros, ni el incumplimiento por parte del encargado de la gestión puede afectar la validez de los actos que se hubieren celebrado.

En el caso de ausencia de instrucciones por parte del poderdante, no puede ser excusa para que él apoderado deje ejercer el mandato, y de velar por los mejores intereses de su mandante, en todo caso él encargado de los actos debe realizar el encargo para lo que le fue encomendado, con toda diligencia y cuidado.

Pero en el caso de que él mandatario se exceda en sus atribuciones tiene que responder por los daños y perjuicios que se causen al poderdante y al tercero, con quién contrató en el caso que éste haya actuado ignorando que él apoderado traspasaba los límites del mandato que había aceptado.

El apoderado también tiene la obligación de rendir cuentas de los actos de su administración, y entregar los asuntos que haya recibido en virtud del mandato, y además pagar los intereses de las sumas que pertenezcan al mandante y que distrajo del verdadero objeto o invirtió en provecho propio, desde la fecha de su inversión, así como las cantidades en que resulte alcanzado, desde la fecha que se constituyó en mora.

De las anteriores obligaciones se estima que:

El que lleva acabo el negocio jurídico es responsable directo del los actos y acciones que realice con motivo del contrato

contraído, y debe responder ante él mandante en cualquier momento que éste le pida cuentas de su gestión, ya que al rubricar el instrumento de mandato tenía conocimiento que era responsable directo por los actos encomendados, salvo casos en que por el mismo ejercicio del negocio contraído, su gestión se viera afectada por pérdidas que no fueran responsabilidad de su actuación en este caso queda dispensado por él poderdante, pero su responsabilidad con éste va a terminar cuando cese la gestión, para lo que le fuè encomendado.

2.7 Las obligaciones del mandatario son las siguientes:

El apoderado debe desempeñar la gestión que se le pida, y debe realizarla con la debida diligencia posible; así mismo responderá de toda acción de daño o perjuicio que se causen con motivo de la gestión al mandante.

Tener presente las instrucciones que le fueron dadas sin desviarse de las mismas, y llevar a cabo a cabalidad con las gestiones o actos del contrato.

Que él mandatario puede bajo su responsabilidad separarse de las instrucciones recibidas de su mandante, sea dejando en suspenso el cumplimiento del mismo o ejerciendo el mandato en forma diferente de la señalada, a causa de algo que no tenia previsto, cuando él mandatario tiene fundadas razones para considerar que al adherirse a las instrucciones recibidas resultaría perjudicial al mandante. En este caso, él mandatario debe cumplir con avisarle al mandante.



No tiene que abusar de las instrucciones que le otorgo él mandante para el encargo que le fue concedido.

Debiendo tener el cuidado necesario cuando desempeñe el mandato.

Tiene que ser desempeñada la gestión en forma personal.

Está obligado a rendirle cuentas en cualquier tiempo que sea requerido por él mandante por el ejercicio del mandato. Y responder ante él poderdante de los actos o negocios pendientes de ejecutar.

Todas estas normas establecidas en el Código Civil resultan de la aceptación entre los otorgantes del mandato, y la misma conlleva a la responsabilidad de los actos que realiza dentro del negocio encomendado.

2.8 Obligaciones que debe cumplir él mandante hacia al mandatario.

Esta clase de obligaciones nace directamente del instrumento público de otorgamiento en donde la aceptación de manera expresa de los contratantes, a cumplir con determinada gestión nace este vínculo, que no solo es por parte de uno de los firmantes sino que; las cláusulas emitidas en el contrato obligan recíprocamente a éstos a cumplir con las obligaciones contraídas, el solo hecho de que sea él poderdante que otorga el documento no lo exime de tales obligaciones, pues del éxito de las gestiones que lleva a cabo él mandatario depende en gran

medida; de la responsabilidad que va a cumplir él poderdante al satisfacer de todo lo necesario para el buen desempeño de tales actos.

Estas son las siguientes:

Asumir las responsabilidades derechos y responder por todas las obligaciones que se dieron derivadas de los actos o negocios jurídicos, gestionados por él mandatario en ejercicio del mandato.

El poderdante debe cumplir con todas las obligaciones que él apoderado contraiga dentro de lo que le indica el contrato.

Deberá indemnizar al encargado de la gestión de todos los daños y perjuicios que le haya causado con motivo de las actuaciones en la gestión, sin tener ninguna culpa o responsabilidad él mandatario. .

Así mismo, él poderdante tiene que proveer de los fondos necesarios para que él mandatario pueda realizar su gestión sin ningún tropiezo, así como reembolsarle los gastos en que él mandatario incurre en el cumplimiento del mandato, se tienen que tomar los intereses.

Retribuir al mandatario el honorario que se hayan convenido.

Se tiene que estipular cuanto será el pago en dinero que recibirá él mandatario por su gestión y debe de hacerse constar si es a título gratuito en forma expresa.

Se estima que todas estas normas que describe la ley fueron aceptadas por las dos partes en el instrumento público de mandato, por lo que las partes involucradas en el mismo documento tendrán que responder cada uno por los daños causados recíprocamente por su incumplimiento, todos estos derechos y obligaciones se encuentran reguladas en el Código Civil.

## 2.9) Mandato Sin Representación.

En el mandato sin representación o no representativo, él mandatario ejecuta actos en nombre propio, sin que los terceros tengan acción directa contra él mandante. Artículo 1686 del Código Civil.

Cuando él apoderado obra en su propio nombre él poderdante no tiene acción contra las personas con quienes él encargado de la gestión ha contratado, ni éstas contra él mandante. En tales casos el que recibió el encargo se obliga directamente con los terceros, cómo si el asunto fuere suyo, exceptuándose el caso de que se trate de casos propios del mandante.

Colín y Capitat comentado por Puig Peña F. Señala nada impide a las partes disponer que el mandato tratará con los terceros en su nombre propio, y sin darles a conocer su verdadera cualidad. Sin duda en semejante caso, es él quien se obligará y resultará acreedor, mientras que, cuando obra como mandatario, las relaciones jurídicas se forman directamente entre él mandante y los terceros. Pero trate con una y otra cualidad, esto no modifica el

carácter del contrato que se formó entre él y el verdadero interesado; este contrato es siempre un mandato (1976:185).

Actualmente se ha separado el mandato de la representación, de modo que a la par de la gestión con representación que se conoce, desde hace muchos siglos. Hoy se reconoce la existencia de las actuaciones sin representación, en donde él que realiza los actos o negocios tiene una gestión personal en los mismos, pero dejando de lado al mandante.

Del ejercicio de estas gestiones sin representación surgen obligaciones diferentes de las que produce el contrato con representación. En el primero, existe una relación directa entre él apoderado y el tercero con quién contrata, que les obliga personalmente uno frente al otro y, del ejercicio de las actuaciones también nace una relación indirecta (interna), que vincula al que otorga las actuaciones ante su poderdante y que le obliga a trasladarle los resultados jurídicos y económicos del acto o contrato realizado; y obligando al otorgante, a asumir esos riesgos y resultados del mismo, manteniendo indemne al mandatario. De esa manera, el poderdante es formalmente un tercero en el acto o negocio realizado por el encargado del negocio sin representación, aunque realmente tiene la posición de parte del mismo.

Podría decirse también que otra característica del contrato sin representación es que el mismo no crea relaciones jurídicas con el otorgante en el acto, sino posterior a éste, y si provoca estas

mismas con los terceros, pues debe cumplir obligaciones y debe exigir el cumplimiento a los mismos, pero como el encargo afecta el patrimonio del mandante y los actos que ejecuta él mandatario, en una relación jurídica posterior, exigirá al poderdante el reembolso de las cantidades o prestaciones que hubiere pagado por él. Así mismo, él mandante exigirá al mandatario las prestaciones derechos y utilidades que hubiere adquirido por el negocio que le fuera encomendado.

En el derecho francés no existe la figura del mandato no representativo sino que se conoce con el nombre de convención de testafierro, el contrato, en el cual una persona actúa por cuenta pero no en nombre de otra ocultando quién es esta última. En cambio la doctrina expresa lo siguiente:

Rojina Villegas R. señala: “Se admite la posibilidad de que haya un encargo no representativo, o sin representación, en el cual él mandatario es el titular ante los terceros como si procediera su propio negocio tal contrato es específico, siendo obstáculo para su procuración” (2002: 293).

“El contrato sin representación se asemeja a la gestión de negocios, en donde el que sin convenio se encarga voluntariamente de los negocios de otro, se obliga a dirigirlos útilmente en beneficio del dueño.”. Artículo 1605, Código Civil.

A diferencia del mandato como se ha hecho ver es un contrato, y puede notarse que es un acto unilateral del gestor, en donde éste actúa velando por los intereses del principal, pero sin

representarlo, ni obligarlo y sin asumir ante los terceros, responsabilidades u obligaciones El acto o negocio realizado por él gestor únicamente producirá efectos, si el principal o beneficiario lo ratifica expresa o tácitamente, y en este caso, la ratificación produce los efectos del mandato expreso y opera retroactivamente. Es otra forma del mandato cuando no existe representación.

Se considera en los contratos sin representación que el titular de los mismos, es él apoderado ya que éste ejecuta todos los actos con los terceros con los que contrata y será responsable con él tercero y estos con él por las acciones de los mismos, dejando fuera de toda responsabilidad al poderdante, si embargo no exime de responsabilidad al encargado de la gestión para con él mandante.

En el Código Civil se admite el mandato sin representación, sin olvidar que este tipo de contrato al igual que el representativo es solemne; y tiene que ser aceptado expresamente por él mandatario, y en donde él poderdante otorgara diversas facultades para que en la realización de ciertos actos o contratos llevados a cabo por él gestionante, sea éste el que tenga que responder ante los terceros con los que contrata, desligando al otorgante de estos actos.

## 2.10 Consecuencias jurídicas del mandato sin representación entre mandante mandatario y terceros:

En los actos sin representación, los contratantes se obligan recíprocamente a cumplir con determinadas obligaciones y a asumir las consecuencias jurídicas que del ejercicio del mismo se adquiere. Dentro de la legislación guatemalteca están regulados que obligaciones adquieren los contratantes. En el caso del otorgante éste le encomienda la realización de determinados actos o negocios al apoderado, y éste se encargará de las gestiones frente a los terceros sin que él otorgante tenga acción directa en las gestiones que realice, en este caso él encargado de la gestión es él único responsable por las acciones directas e indirectas que se produzcan como consecuencia de su actuación, y tendrá también que rendirle cuentas al que le encargo los negocios y además es responsable para con los terceros con quienes hace la gestión, y los terceros también son responsables con él apoderado por los daños y perjuicios que causen por el mal manejo en las actuaciones que se den, por menoscabo en el patrimonio del mandante por ejemplo; cuando se otorga un encargo al apoderado sin representación con cláusula especial para que éste pueda administrar determinados bienes del otorgante e incluso poder gozar de los mismos por cierto tiempo pero, si llegado a la fecha en que él encargado de los negocios no da cuentas de su gestión al poderdante éste le puede exigir a través de un” juicio de rendición de cuentas,” para que le entregue los bienes y el provecho y utilidades de los

mismos así como los daños y perjuicios en que incurrió por su omisión.

En síntesis las consecuencias jurídicas que se dan en éste tipo de mandato es la restitución al patrimonio del mandante por parte del apoderado, cuando éste incurre en determinadas faltas en su gestión, pues tendrá que pagar los daños y perjuicios y responsabilidades por las acciones u omisiones que cause intencionalmente, por el mal manejo de sus actos, también tiene que responder frente a los terceros con quién contrata y estos a su vez con éste.

Las relaciones internas entre poderdante y mandatario, no sufren cambios, según si el contrato es con representación o sin ella, pues él encargado del negocio siempre actúa por cuenta del primero, de modo que el efecto jurídico y económico de los actos o contratos que realice, siempre afectarán económicamente al poderdante. Las obligaciones y derechos entre uno y otro son las mismas.

En el caso de éste tipo de instrumentos jurídicos sin representación son las relaciones externas las que cambian, ya que existe una relación directa entre el que realiza la gestión y el tercero, y él poderdante puede llegar a ser parte de la misma, como sucesor del mandatario, y en virtud de otro negocio jurídico.

En éste tipo de contrato por ser un contrato en donde no hay representación todas las acciones que lleve a cabo la persona



encargada de la gestión será por cuenta de éste, primero con el que le otorgó la gestión y segundo es responsable directo con los que contrata, y es con estos con quienes tendrá que responder de toda responsabilidad.

En Guatemala es poco usual este tipo de instrumentos sin representación, y esta regulado en el Código Civil, y en el cual esta figura al igual que la representación; los otorgantes se someten a las disposiciones derechos y obligaciones que regula el mencionado cuerpo legal, y en la cual él poderdante, también es responsable de daños y responsabilidades con su mandatario debiéndole de proveer al encargado de la gestión de lo necesario para la realización de los actos, y estos cumplir con el encargo encomendado, y estar bien enterado de que el mismo acarrea consecuencias jurídicas, para ambas partes.

#### 2.11 La revocación del mandato.

En muchas legislaciones esta figura de revocación del mandato no es muy aceptada pues el mismo en sus inicios cuando se otorgaba por las partes primeramente era gratuito, y fue dado por la confianza que el mismo generaba entre las partes, pues solo se podía otorgar entre las personas que se conocían y su trayectoria, pero en legislaciones mas modernas y actualmente la guatemalteca, ya es permitida la revocación del mandato. La misma es aceptada, y en donde él poderdante puede disponer en cualquier momento su terminación, haciendo cesar la función del apoderado, para que esto suceda debe de cumplir con

determinados requisitos que la ley le exige y que surta sus efectos jurídicos.

Puig, Peña F. indica: “Que el fundamento de la revocabilidad se encuentra en el hecho que el contrato se estipula por regla general, en beneficio del mandante; luego el plazo corre a su favor y puede desligarse de él cuando lo estime procedente”. (1976:206).

El ordenamiento jurídico lo regula. La revocación deberá notificarse tanto al mandatario como a las personas interesadas en el asunto o negocio pendiente, artículo 1718 Código Civil.

De las anteriores definiciones, se establece que la revocación si bien es cierto esta regulada en el Código Civil, y una potestad que tiene él mandante de poderla extinguir en cualquier momento por ser un negocio que él otorga, es contradictoria para la contratación pues la misma cuando los otorgantes aceptan el negocio jurídico y se obligan se hace para un tiempo estipulado y tiene que respetarse el cumplimiento del contrato por parte del otorgante, por lo que viene a ser un acto contradictorio del mandato, y un manifiesto abuso del derecho.

La ley estipula que él mandatario puede nombrar un sustituto cuando tiene esas facultades y estuviera legalmente autorizado por él mandante, caso contrario incurrirá en responsabilidad, igualmente incurrirá en la misma sí, teniendo autorización para delegar, nombrará a una persona incapaz o solvente.

La revocación del mandato es un acto unilateral por medio del cual él mandatario, sin incurrir en responsabilidad alguna, termina el mandato y el vínculo contractual existente con él apoderado.

La revocación del mandato es una facultad irrenunciable que tiene el mandante y su ejercicio se sujeta a determinadas normas, pero éste solo producirá efectos:

a. Desde el momento que se notifica al mandatario, y a los terceros interesados en el negocio o asunto pendiente, notificación que debe constar en instrumento público, acta notarial o notificación notarial.

b. La revocación puede ser expresa o tácita, es expresa la que se formaliza en escritura pública y, para que surta sus efectos jurídicos debe inscribirse además en el Registro de Mandatos del Archivo General de Protocolos y en el Registro Mercantil

c. La revocación del mandato primario provoca necesaria y automáticamente, la revocación de las substituciones y mandatos que él mandatario primario hubiere autorizado, salvo que él mandante los confirme expresamente.

Se considera que la revocación es una figura legal que está inmersa en el Código Civil y que esta puede ser ejercitada por él mandante en cualquier tiempo de la gestión pero tiene que cumplir con los requisitos que estipula la ley para esta clase de contratos, cesando al mandatario en su función.

## 2.12 Extinción del mandato.

Terminación del mandato:

Cuando se cumple el término para el que se otorgó y la gestión fue ejecutada por él apoderado en los términos acordados.

Cuando no indique término de vigencia del mandato; tendrá vigencia para un plazo determinado y el mandato general que no exprese duración, se considera conferido por diez años, desde la fecha del otorgamiento, salvo prórroga otorgada con las mismas formalidades del mandato es decir en escritura pública.

En el caso del mandato especial pueden tener vigencia indefinida.

Cuando se termina el asunto para el que se encargó en el caso del mandato especial.

Por revocación, es conocido como uno de los elementos esenciales del mandato en Guatemala.

En caso no le sea notificada la revocación al mandatario no surte efecto, si no se le notifica a los terceros, pero si él mandatario no puede oponerse a los terceros, si estos prueban que ignoraban la revocación.

Cuando se da por renuncia del mandatario.

La muerte del mandante no provoca automáticamente la terminación total o absoluta del mandato, pero exclusivamente

para la atención de los asuntos pendientes y en tanto se apersonen los “representantes legales del mandante, albaceas, administradores o herederos”. Queda prohibido al mandatario utilizar el mandato en relación al negocio que no habían sido iniciados, en vida del mandante.

En caso de muerte y también podemos agregar incapacidad del mandatario, es obligación de sus sucesores avisar inmediatamente al mandante o en su ausencia a un juez y atender en la brevedad posible lo relativo a los bienes y a la conservación de estos propiedad del mandante, que él mandatario hubiere tenido en su poder, además se trasladara a los herederos la obligación de rendir cuentas al mandante, si él mandatario había administrado bienes.

Se considera la prescripción de las acciones derivadas del ejercicio del mandato dura un año, salvo que de conformidad con otras normas del Código Civil, tuvieran asignado un término especial de prescripción.

Por lo tanto se estipula “la obligación de rendir cuentas que tiene él mandatario, no queda sujeta a esa prescripción especial de un año, sino a la de tres años” artículos 1512 y 1515. Código Civil.

De las consideraciones anteriores se establece que: Cuando el mandato se extingue es cuando cumplió su cometido, y es aceptado en Guatemala en la legislación pues la misma regula para qué tiempo fue otorgado; y así se hace constar en el instrumentos público de su otorgamiento por las partes que

intervienen en la misma, dándose la posibilidad de poder ampliar éste mismo siempre y cuando las partes estén en disposición de hacerlo pero para ello tendrán que contar con una nueva escritura pública.

### **TITULO 3.**

#### **DIFERENCIA DEL MANDATO CON REPRESENTACIÓN Y EL MANDATO SIN REPRESENTACIÓN, Y LAS RESPONSABILIDADES Y DERECHOS DE LAS PERSONAS QUE INTERVIENEN EN LA CONTRATACIÓN.**

##### **3.1 Diferencia del mandato con representación:**

En tal virtud se ha estudiado detenidamente estos dos tipos de mandato así como sus características, elementos, y como son utilizados de acuerdo a su representación, se pueden distinguir claramente las diferencias que uno y otro presentan.

Se analizará primero el mandato con representación para dar una idea mas clara de cómo se lleva a cabo la representación en el mandato:

La representación es la figura dentro del mismo mandato en la que una persona se va a encargar a llevar a cabo ciertos actos por el encargo que otra persona le haga pero por cuenta de éste, llegando a tener efectos válidos y jurídicos todos los actos que la persona llamada mandatario realice, y lógicamente contando con el respaldo de otra conocida como mandante.

La representación en el mandato tiene como objeto la validación de todos los negocios presentes y futuros que se realizaran en la gestión como consecuencia del negocio jurídico que se establece entre terceros, la doctrina es muy clara al considerar que en la misma representación hay riesgos de descensos en las ganancias de los negocios que se llevan a cabo por parte del mandatario, los contratos con representación tendrán siempre el respaldo del poderdante hacia el encargado de la realización de los actos que se le han encomendado, siempre que éste cumpla con llevar a cabalidad los negocios del mandante.

Se establece, en este mandato con representación, que el mismo es un contrato preparatorio, dicho contrato tiene como fin el desempeño a futuro de buena fe de los actos que le fueron encomendados por parte del otorgante al apoderado, y en estos actos con representación él encargado de dichas gestiones está facultado para realizar actos administrativas, judiciales, de representación, e incluso se le da potestad para poder enajenar bienes inmuebles pero haciendo ver que estos últimos en el instrumento otorgado será con cláusula especial, y en donde al realizar dichos actos se establecerá, una relación interna entre él mandante y él que realiza la gestión; el fin y el objeto del contrato es el de establecer relaciones futuras jurídicas con terceros, con quienes ha sido habilitado para actuar por parte del mandante, la representación es un factor importante en la realización del mandato pues de ahí nacen derechos, responsabilidades y obligaciones jurídicas, que él apoderado deberá cumplir con el solo hecho de haber aceptado de manera

expresa la representación, y esta puede darse a título gratuito, y oneroso que debe ser expresada en el mismo instrumento público de mandato.

En estos contratos con representación debe ir implícita en el mismo instrumento público de otorgamiento la palabra “con representación”, pues el que se encarga de la gestión en los actos y contratos en que intervenga con terceros siempre lo hará por cuenta del mandante, aún así, en estos mismos actos también tendrá el poder de decisión de llevar a cabo estos actos o negarse a realizarlos, cuando considere prudentemente que los mismos son dañinos para su mandante, este tipo de contrato es el más utilizado en la actualidad en Guatemala, el garante de todos los actos o negocios que realice él apoderado serán siempre por encargo de los mismos que le hace su poderdante, de ahí que se desprenden los diferentes tipos de gestión que pueden ser otorgados de acuerdo a la representación.

De acuerdo al negocio jurídico, la representación es una figura que fue utilizada desde hace mucho tiempo en Roma, y en donde busca, él otorgante a una persona en quien depositar esa confianza que otorgaba él mandante, esta representación era gratuita pero actualmente la figura del mandato con representación, ya trae consigo vínculos económicos, jurídicos para el que la desempeña. No deben olvidarse las consecuencias y responsabilidades que se derivan del ejercicio de la misma; se puntualiza entonces que es clara la posición que se expone al definir que el mandato con representación crea vínculos



derechos y obligaciones entre el mandante y mandatario y terceros, y él poderdante es responsable por los actos del mandatario siempre y cuando estos actos estuvieren derivados del ejercicio de la gestión ejercitado de buena fe por parte del que se encarga del negocio.

Se concluye que este tipo de mandato con representación debe tener tres aspectos importantes y son los siguientes:

a) En la escritura de otorgamiento debe incluirse la palabra “con representación”.

b) La aceptación expresa del mandatario.

c) Indicación del tipo de negocio el cual se le encomienda al mandatario, y la duración del mismo, y el tipo de representación de acuerdo al negocio acordado.

### 3.2 Diferencia del mandato sin representación.

En este tipo de mandato sin representación en el instrumento público las partes involucradas en la contratación aceptan expresamente las responsabilidades derechos y obligaciones derivadas del mismo, en el instrumento público aparece la palabra “mandato sin representación”. Lo que significa que él poderdante al otorgar dicho contrato se desliga de toda responsabilidad con los terceros, y el que adquiere esta obligación es él apoderado, ya que todas las acciones que realiza son como si fuera suyo el negocio y lo involucra directamente a él con los terceros, pero no se desliga del poderdante pues este

pedirá cuentas al encargado del negocio y este tendrá que rendirla por el encargo que se le hizo.

La diferencia de uno y otro contrato están bien marcados:

a) En el contrato con representación él poderdante responde de las acciones que lleva a cabo él apoderado con él tercero con motivo de la ejecución del encargo

b) En el mandato sin representación él mandatario actúa en nombre propio y él mandante se desliga de toda responsabilidad con los terceros, y es el primero quien debe responder ante estos por los actos realizados con motivo del encargo; Otra diferencia bien marcada en esta contratación es que no se puede enajenar ningún bien inmueble, pues para poder tener está facultad él apoderado tendría que haber aceptado un mandato con representación y acompañado con cláusula especial que indique que el mismo puede ser utilizado para está gestión.

Se establece que en estas contrataciones con y sin representación las gestiones esta bien definida la actuación de las partes que se obligan, pues una de éstas actuará siempre en nombre de su mandante y todos los actos que realice el obligado con los que contrate será siempre él poderdante, pero también él que realiza la gestión está también sujeto a responsabilidades y obligaciones en el contrato.

Al contrario en los contratos sin representación en donde únicamente él que acepta a llevar a cabo los negocios

encomendados será él responsable con los terceros con los que contrate dejando fuera de toda responsabilidad al poderdante.

Actualmente esta contratación ha sido mal utilizada por las personas que establecen la relación. Pues utilizan y se valen de la representación para no revelar su verdadera identidad con los que contratan, o en determinadas ocasiones cuando están fuera del territorio y necesitan de esta figura para evadir situaciones judiciales, otorgando estos instrumentos de gestión, que muchas veces viene a ser un obstáculo para la aplicación correcta de la ley, cuando es mal utilizado.

En los gestiones sin representación cuando se otorgaban estos instrumentos por las partes para la gestión de bienes muebles como vehículos, estos eran ingresados en sociedades y pasaban a formar parte del aporte de los socios, evitando así la compra venta de los mismos y ocasionando una pérdida para el fisco y burlaban la negociación de compra venta que jamás se realizaba, todas estas acciones era por intereses económicos de las partes, que sabiendo que este negocio era ilícito se valían de los instrumentos públicos autorizados, para esta mala práctica.

Por ejemplo en las escrituras publicas de gestión de vehículos cuando se autorizaban le daba la potestad al apoderado para poder hacer uso del vehículo, y de circularlo dentro y fuera del territorio de Guatemala y otorgar otros mandatos sobre el mismo; evitando la compraventa del dicho bien lo que estaba causando que el estado no recibiera el impuesto correspondiente

por dicha falsedad, y en consecuencia, una baja recaudación por este rubro actualmente para evitar esta clase de evasión y de falsedad en este rubro se fortaleció la ley del impuesto al valor agregado (IVA) la cual actualmente esta en vigencia.

Los contratos de mandato sean estos con representación o sin ella son instrumentos regulados por la ley y otorgados por las personas que necesitan de la representación para concretar los negocios que les interesan; pero cuando se hace mal uso de estas clases de institutos deforman el derecho y lo que crea es desconfianza en las personas que ven en la representación un instrumento de falsedad, por lo que las autoridades encargadas de fiscalizar los registros correspondientes tienen que poner mas atención y tener mas controles para evitar la mala práctica del mismo.

Estos mandatos que regula la ley son utilizados con exclusividad para la gestión de buena fe, lo que conlleva que cada parte sea responsable del uso que se derive de los mismos por los actuantes y que respondan ante los terceros, de las responsabilidades y actos que estos ocasionen.

Así mismo se establece que esta figura de la representación, debe de modernizarse en cuanto a su legislación proponiendo mecanismos adecuados para cada una de las partes que intervienen en el contrato, elaborando normas y requisitos que deben de cumplir los que se van a obligar, para evitar la falsedad de las personas a la hora de identificarlas y de rubricar

el instrumento jurídico ante él notario, quienes tienen el papel primordial de dar fe pública que la firma fue puesta en su presencia.

Y otra de las acciones que se deben tomar en cuenta también por parte de las autoridades de los registros correspondientes en donde se inscriben todos los poderes, es controlar de una mejor manera los instrumentos públicos de mandato y evitar la falsedad en los mismos, pues por la importancia que los mismos revisten en cuanto a los actos legales y económicos en los que se da la representación, tienen que tener un adecuado registro y control promoviendo requisitos especiales para los otorgantes y evitar el mal uso de estos actos que regula la ley.

### 3.3 Responsabilidades y derechos de las personas que intervienen en la contratación.

Las responsabilidades y los derechos en esta contratación se da desde el momento en que las partes se comprometen a llevar a cabo los actos que se obligan, uno de llevar a cabo la representación y el otro de proveerle lo necesario para el buen desempeño de su gestión. Esta obligación empieza desde el momento en que se acepta la gestión por medio del instrumento público de mandato, y en el que tendrán derechos los actuantes y obligaciones que cumplir, lo harán sabiendo que cada uno es responsable frente al otro de los actos y gestiones realizadas. En el caso del poderdante este será responsable de proporcionarle los instrumentos para el buen desempeño de la

gestión, así como de facilitarle frente a las personas con las cuales va contratar lo relativo a lo económico, como reembolsarle las cantidades en dinero como consecuencia del ejercicio del mandato que tuviere que gastar el mandatario en cantidades mayores de lo acordado y cumplir con los honorarios pactados en el contrato.

Y el apoderado tendrá también obligaciones que cumplir frente a su mandante y las cuales empiezan desde el momento de realizar la gestión como, realizar de buena fe el acto, cumplir con los encargos que le fueron encomendados, llevar con diligencia todos los actos que estuviere obligado, velar por que el patrimonio del mandante no sufra pérdidas que sean innecesarias, realizar únicamente las gestiones que le fueron encomendadas, sin excederse de las mismas; entregar cuentas al poderdante cuando este lo requiera, así como los inventarios y dividendos que estuviere administrando como también el pago de daños y perjuicios que por negligencia sufriere el patrimonio. En este tipo de gestiones siempre estarán implícitas los derechos y las obligaciones de los actuantes, pues lo que siempre se verá afectado en las relaciones de las dos partes y los terceros, será el patrimonio del mandante: y por lo tanto, éste tiene el derecho de exigir todo tipo de cuentas derivadas de su gestión, en los asuntos en que intervenga. En el caso de que él poderdante solicite al que se encarga de su gestión las cuentas de todo lo que ha administrado y éste se negare a dar cuenta de los negocios, podrá acudir a” un juicio de rendición de cuentas y obligarlo para que le entregue las cantidades en dinero de su

administración, así como los daños y perjuicios responsabilidades de su actuación”.

Este tipo de consecuencias jurídica se da también en los contratos sin representación, y en donde el tercero que contrata con él mandatario también tiene derechos y responsabilidades derivadas del ejercicio de la acción, cuando se da la gestión él tercero se obliga directamente con él mandatario y viceversa y cada uno responderá por daños y perjuicios ocasionados con motivo de las gestiones.

En conclusión se establece que todas las acciones realizadas entre mandante, mandatario y terceros, fueron aceptadas por los otorgantes mediante un instrumentó público; todos los derechos y obligaciones y responsabilidades por el ejercicio de sus actos siempre tendrán inmersas consecuencias jurídicas y económicas, si las mismas son trasgredidas por alguno de los que intervienen en el ejercicio del mandato, dichas normas están reguladas en el Código Civil.

## **Conclusiones.**

1. El mandato es un instrumento de confianza utilizado de buena fe por los contratantes, y las autoridades encargadas de su registro tienen que transmitir esa confianza a las personas e instituciones que se valen de la representación.
2. El mandato sin representación es un instrumento regulado por la ley, pero el mismo por ser un instrumento que está otorgado para que el mandatario lo ejerza directamente, tiene que ser más controlado y evitar el mal uso que de éste se haga, por los contratantes.
3. Cada una de las personas que intervienen en la contratación tendrán derechos y obligaciones que cumplir al llevar a cabo la representación, así como responsabilidades e indemnizar por los daños que se causen con motivo de su gestión.
4. Las autoridades encargadas de velar por el buen uso que se le da al mandato son las que están a cargo de los registros correspondientes de los mismos así como las autoridades de la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT).
5. El mandato es un instrumento público regulado por la ley para representar a las personas y las actuaciones de los mismos tienen que llevarse de buena fe.



## **Referencias:**

Castan Tobeñas, José. (1961).Derecho Civil Español. Común y fiscal. España. Editorial Reus.

Código Civil de Guatemala Decreto Ley 106.

Código De Notariado.

Código Procesal Civil y Mercantil.

Constitución Política de la República de Guatemala

Diccionario de derecho usual. (1946). Buenos Aires Argentina. Editorial Atalaya.

Enciclopedia jurídica Omeba Driskill, S. A. (1964). Buenos Aires, Editorial Libreros

Ley Del Organismo Judicial.

Osorio, Manuel. (1981). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Buenos Aires. Editorial Heliasta. S. R. L.

Puig Peña, Federico. (1976). Compendio de Derecho Civil Español. Madrid. Ediciones Pirámide. S. A.

Rojina Villegas, Rafael. (1956). Derecho Civil Mexicano. México. Editorial Porrúa.

Viteri. R.Ernesto. (1992). Los Contratos En El Derecho Civil Guatemalteco. Parte especial. Guatemala.

## **Anexos.**



Edgar Fernando Méndez Letina  
Abogado y Notario

Nº B 5978899



PROTOCOLO

Primera de Dos

REGISTRO

Nº 278917

QUINQUENIO  
DE 2003 A 2007



MINISTERIO DE  
FINANZAS PUBLICAS



**NUMERO QUINIENTOS VEINTITRES.(523).- En Santa Elena**

municipio de Flores, departamento de Petèn, el día cinco de Julio del año dos mil seis: **ANTE MI: EDGAR FERNANDO MENDEZ**

**ZETINA**, Notario, comparece el señor **CANDELARIO PRERA**

**CRUZ**, de cincuenta y siete años de edad, casado, agricultor,

guatemalteco, de éste domicilio y se identifica con cédula número de

orden P guión diecisiete y registro: nueve mil seiscientos cincuenta y

seis, extendida por el alcalde municipal de Santa Ana, del

departamento de Petèn, el compareciente, me manifiesta hallarse

en el libre ejercicio de sus derechos civiles y que por el presente

instrumento público, conviene en celebrar contrato de **MANDATO**

**ESPECIAL CON REPRESENTACION**, según las siguientes

cláusulas. **PRIMERA:** Inicialmente, me manifiesta, el señor

**CANDELARIO PRERA CRUZ**, que actualmente es legítimo

propietario de un vehículo de las características siguientes: uso:

Particular, modelo: Mil novecientos noventa, tipo: Pick Up, chasis: LC

trescientos treinta y uno mil cuatrocientos sesenta y seis, serie: uno

N seis SD once Y uno LC trescientos treinta y uno mil cuatrocientos

sesenta y seis, línea: Cuatro por cuatro medio TON regular BED,

marca: Nissan, de dos mil cuatrocientos centímetros cúbicos, cuatro

cilindros, dos asientos, motor: KA veinticuatro millones ciento

cincuenta y tres mil setecientos cincuenta y cinco W, color, Blanco

con franjas grises, placas número: P cero setenta y nueve CDZ.

**SEGUNDA:** Me continúa manifestando, el señor **CANDELARIO**

**PRERA CRUZ**, que por el presente instrumento público, otorga,

Documento No. 31714/2007  
Fecha: 28/09/2006  
Hora:  
Recibo No. 317108


Documento No. 31031/2007  
Fecha: 4/09/2006  
Hora:  
Recibo No. 319018



26 **MANDATO ESPECIAL CON REPRESENTACION**, a favor de  
27 **MARIO ENRIQUE SANDOVAL DE LEON**, para que en su  
28 nombre y representación pueda **APERSONARSE ANTE LA**  
29 **OFICINA DE REGISTRO DE VEHICULOS, DEL MINISTERIO DE**  
30 **FINANZAS PUBLICAS, A EFECTO DE OBTENER EL**  
31 **CERTIFICADO DE PROPIEDAD DEL VEHICULO**, identificado  
32 en la cláusula primera del presente instrumento público. **TERCERA:**  
33 Me continúa manifestando el **MANDANTE**, que es su deseo que  
34 su **MANDATARIO**, no encuentre ningún obstáculo en el ejercicio  
35 del presente mandato. *Yo, el notario, DOY FE*, de lo expuesto y de  
36 tener a la vista la documentación relacionada, con el cual el  
37 Mandante demuestra su derecho de propiedad y, de que leí lo  
38 escrito al otorgante, quien impuesto de su contenido, objeto,  
39 validez y demás efectos legales, Obligación de registro, la ratifica,  
40 acepta y firma.

41  
42  
43  
44  
45 *x C. Pevera C.*

46  
47 *este mi:*

48   
49 *Edgar Fernando Méndez Letina*  
50 *Abogado y Notario*



Segunda de Dos

**ES PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:  
QUINIENTOS VEINTITRES.(523).-**

Que autorice en Santa Elena municipio de Flores, departamento de Petèn, el día cinco de Julio del año dos mil seis, la que consta de una hoja de papel especial de fotocopia, la que coincide fielmente de su original, mas la presente hoja de papel bond, debidamente habilitada y la que lleva adherido un timbre fiscal de Cinco quetzales, identificado con el número: Setecientos cincuenta y cinco mil treinta y dos, (755032), correspondiente al valor del impuesto de ley y que para entregar a **MARIO ENRIQUE SANDOVAL DE LEON,** extendiendo, sello y firma en Santa Elena municipio de Flores, departamento de Petèn, el día cinco de Julio del año dos mil seis.

  
Edgar Armando Mentez Letina  
Abogado y Notario







ORGANISMO JUDICIAL  
ARCHIVO GENERAL DE PROTOCOLOS  
REGISTRO ELECTRÓNICO DE PODERES  
ACUERDO No. 38-2004 DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



Documento No. **34031** presentado el **14** de **09** de **2006** a las **09:31:26** horas.

**Registrado el PODER ESPECIAL CON REPRESENTACION**

a la inscripción número **1** del PODER **088440-E**.

Con base en el Testimonio del Instrumento Público No. **523** autorizado en **PETEN**  
el **05** de **07** del **2006**

Plazo : -----

Sustituible: no

Notario (a): **EDGAR FERNANDO MENDEZ ZETINA**


Mandante(s) : **CANDELARIO -- PRERA CRUZ.**

Mandatario(s): **MARIO ENRIQUE SANDOVAL DE LEON.**

**EL REGISTRO DEL PRESENTE TESTIMONIO NO PREJUZGA SOBRE EL  
CONTENIDO, VALIDEZ NI DEL ORIGINAL QUE REPRODUCE Y NO  
CONVALIDA HECHOS O ACTOS NULOS O ILÍCITOS.**

**GUATEMALA, 14 DE 09 DE 2006**

Tarifa: Q 117.60 ACUERDO 12-2002 DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Número Recibo: 319108

  
LICBA. TERESA VÁSQUEZ DE GONZÁLEZ  
SUB-DIRECTORA  
ARCHIVO GENERAL DE PROTOCOLOS



Revisor : FSOLARES

Operador : CDELEON



SECCION DEL ARCHIVO  
GENERAL DE PROTOCOLOS  
18 SET. 1988  
PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL



ARCHIVO GENERAL DE PROTOCOLOS

RECIBIDO 05 FEB. 1999



A-311

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS



12 NUMERO VEINTICINCO. En el Municipio de Asunción Mita del  
 13 Departamento de Jutiapa, el once de enero de mil novecientos  
 14 noventa y nueve, ante mi, CLAUDIA ABRIL RAMIREZ DE POLANCO,  
 15 NOTARIA, comparece JOSE DE JESUS GRIMALDO, único apellido,  
 16 de cuarenta y dos años de edad, casado, comerciante, estado  
 17 unidense, con domicilio en el Estado de Texas Estados Unidos  
 18 de América, y de paso por esta Villa, se identifica con su  
 19 Pasaporte número cero cuarenta y tres millones ochocientos  
 20 sesenta y seis mil quinientos sesenta y seis extendida en  
 21 Miami de Estados Unidos de América. El compareciente me  
 22 asegura ser de las generales indicadas y estar en el  
 23 ejercicio de sus derechos civiles, por lo que otorga MANDATO  
 24 ESPECIAL SIN REPRESENTACION a favor de MARIO EFRAIN AGUILAR  
 25 PALMA de conformidad con lo siguiente: PRIMERO: Manifiesta

*(Handwritten signature)*  
 Claudia Abril de Polanco  
 ABRIL GADA Y NOTARIA  
 Callejuela 4, 306

*(Circular stamp)*  
 CLAUDIA ABRIL RAMIREZ DE POLANCO  
 NOTARIA  
 COLEGIO CENTRAL DE PROTOCOLOS



26 JOSE DE JESUS GRIMALDO que es propietario de un vehiculo  
27 cuyas características son: tipo camionetilla, marca  
28 Plymouth, linea Colt Vista, uso particular, modelo mil  
29 novecientos noventa, color corinto y gris con lineas corintas  
30 motor número cuatro mil doscientos sesenta y tres guión KB  
31 dos mil ciento veintiseis; chasis número D cero cuatro WL  
32 dos millones cuarenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y  
33 uno; serie JP tres CG treinta y nueve V tres LZ cero cuarenta  
34 y tres mil cuatrocientos cincuenta y uno; dos mil centímetros  
35 cúbicos; cuatro cilindros, cinco asientos, dos ejes, cinco  
36 puertas, accionado por gasolina, póliza número seis mil  
37 ciento cuarenta y cuatro; pendiente del pago de impuesto  
38 vehicular. SEGUNDO: Continúa manifestando JOSE DE JESUS  
39 GRIMALDO que por este acto otorga MANDATO ESPECIAL SIN  
40 REPRESENTACION a favor de MARIO FERRAIN AGULLAR PALMA para que  
41 pueda realizar sobre el vehiculo descrito en la cláusula  
42 anterior, las siguientes facultades: a) Circular el vehiculo,  
43 dentro y fuera del pais; b) Realizar cualquier gestión  
44 relacionada con el mismo en las diferentes dependencias del  
45 Estado, así como en cualquier Tribunal. c) Vender el vehiculo  
46 al contado o por abonos; d) Firmar el o los documentos  
47 traslativos de dominio; e) Otorgar poderes de conformidad con  
48 el contenido del presente mandato; f) Sustituir el mandato  
49 que se le otorga. Continúa manifestando JOSE DE JESUS  
50 GRIMALDO que entrega desde hoy el vehiculo relacionado a su



Nº A 6198319

INSTRUMENTO NACIONAL DE CREDITOS EN TODO GUATEMALA, S.A.

PROTOCOLO

2/2

1 apoderado, siendo su mandatario responsable de los daños que  
 2 pueda ocasionarle al mismo así como a terceros y agrega que  
 3 en los términos relacionados acepta el contenido del presente  
 4 instrumento público. Como Notaria doy fe de lo expuesto por  
 5 el otorgante, de que tuve a la vista la documentación aquí  
 6 relacionada. Lei lo escrito al mismo y enterado de su  
 7 contenido, objeto, validez y demás efectos legales, así como  
 8 de la obligación de inscribir el presente testimonio al  
 9 registro respectivo, lo acepta, ratifica y firma junto con la  
 10 Notaria autorizante.  
 11  
 12 *José D. Dismalbo*  
 13 Ante Mí: *[Firma]*  
 14

REGISTRO Nº 523338 QUINQUENIO DE 1,998 A 2,002

LICDA. TERESA VÁSQUEZ DE GONZÁLEZ SUB-DIRECTORA ARCHIVO GENERAL DE PROTOCOLOS

Claudia Abril de Dolanco ABOGADA Y NOTARIA Calle 2da 4238

3/4

8

TESTIMONIO ESPECIAL de la escritura pública número veinticinco autorizada en esta Villa el once de enero de mil novecientos noventa y nueve, y que para entregar al ARCHIVO GENERAL DE PROTOCOLOS, extendiendo, numero, sello y firma en tres hojas, las dos primeras son fotocopias del original que las contiene, y la tercera, que es la presente, a la que se adhieren los timbres fiscales de ley. En el Municipio de Asunción Mita, del Departamento de Jutiapa el veintisiete de enero de mil novecientos noventa y nueve.

*[Handwritten Signature]*  
 Claudia Abril de Dolanco  
 ABOGADA Y NOTARIA  
 Colegiada 4,328



*[Handwritten Signature]*  
 LICDA. TERESA VÁSQUEZ DE GONZÁLEZ  
 SUB-DIRECTORA  
 ARCHIVO GENERAL DE PROTOCOLOS